

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En sentencia del 22 de diciembre de 2014, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento, le concedió al sentenciado **OSCAR GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 AÑOS, beneficio que se materializó el 22 de diciembre de 2014 al suscribir diligencia de compromiso y garantizando la obligación mediante caución prendaria a favor del prenombrado.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la extinción de la pena de prisión impuesta a **TEJEDOR CASTIBLANCO** si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 22 de enero de 2018 al interior del proceso penal 680016000000201800281 a cargo de ésta veedora de penas, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** específicamente "observar buena conducta" **por hechos acaecidos dentro del periodo de prueba-** 1 de enero de 2016- dada la comisión del injusto penal de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Por lo anterior, previo a resolver la extinción de la pena del presente asunto y dado que el prenombrado **TEJEDOR CASTIBLANCO** revisada la sistematización del Sistema Penitenciario- SISIPEC, se advierte que se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA desde el 22 de enero de 2018, en consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.-ley 906 del 2004-, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **GIOVANNI TEJEDOR CASTIBLANCO**, quien actualmente se encuentra privado en el CPMS ERE BUCARAMANGA, a fin que dé las exculpaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido a **TEJEDOR CASTIBLANCO**, en la sentencia. **OFICIESE** a la defensoría pública, a efectos de, solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: [omordonez@defensoria.gov.co](mailto:omordonez@defensoria.gov.co), con el fin de, asignar defensor público al prenombrado, **E INFÓRMESELE** al defensor que el prenombrado se encuentra recluido en el CPMS ERE BUCARAMANGA, para que en la asignación del defensor se tenga en cuenta ésta información.
- 3- Una vez surtido lo anterior, **CÓRRASE** los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.
- 4- **Por el CSA** para éstos juzgado de penas, **INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas 201800281 NI-22328 y que fuere librada en contra de la sentenciado **TEJEDOR CASTIBLANCO**, causa que se encuentra a cargo de ésta veedora de penas.

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez Judith